

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, el cual se impetró una nulidad por la parte demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2461
RADICACION: 76001-40-03-004-2003-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte demandada solicita la nulidad del proceso, no obstante ha de recordarse que las nulidades son taxativas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 133 del C.G.P., por tanto, la solicitud presentada se torna por fuera de la etapa correspondiente, además, la parte demandada, contó con los términos establecidos por la Ley, para interponer los recursos, haciéndose inviable acceder a la petición del memorialista.

Ahora bien el artículo 135 del C.G.P., en su inciso 2° dice que: *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.* (Énfasis de instancia).

De igual forma se observa por parte del Despacho, previa revisión del proceso, que el sujeto pasivo del proceso no interpuso recurso alguno frente a las providencias proferidas dentro del plenario, las cuales adquirieron la firmeza de ley.

Por otra parte, de conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada** en donde interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 2304 del 6 de agosto de 2019, proferido por este Despacho, el Juzgado ordena **CORRER** el respectivo traslado del recurso obrante a folios **520-526** del presente cuaderno, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-CORRER TRASLADO del recurso obrante a folios **520-526** del presente cuaderno, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –VALLE

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2006-00034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.08-2627**, visible a folio **209** del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2447

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2017-00531-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2460

RADICACION: 76001-40-03-012-2018-00074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>22 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2018-00043-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la representante legal del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL; confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado LEONARDO DELGADO PIDRAHITA, identificado con C.C. Nro. 94.459.050 de Cali y con Tarjeta Profesional Nro. 115.435 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 AGO 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 23-2012-00735 -00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy

22 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

593 7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2439
RADICADO: 34-2015-00211-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y una vez revisado el plenario, se constata que a (fls. 447 al 448), obra la dación en pago que efectuaron las partes dentro del presente asunto; dación en pago en la que el cesionario acepta recibir el pago parcial de la obligación no en dinero como estaba pactado, sino con la entrega material del inmueble identificado con M.I. No.132.37867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO** celebrada entre el cesionario y el señor JOSE FAIVER OLAYA SANCHEZ quien actúa en calidad de demandado.
- 2.- **ORDENAR** la inscripción de la presente Dación de pago sobre el inmueble identificado con M.I. No.132-37867, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que sirva de título de propiedad al demandante.
- 3.- **LEVANTAR** las medidas previas decretadas para que surta efectos jurídicos la dación en pago celebrada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.
- 4.- **TENER** la dación en pago que le otorga la demandada a la parte demandante del inmueble identificado con M.I. No.132-37867 como **PAGO TOTAL A LA OBLIGACIÓN**, según lo pactado: entre las partes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy

22 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2009-00919-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo manifestado por el memorial que antecede y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y en el auto que decreta su terminación en su numeral 3 de la parte resolutive, se ordena el desglose de los documentos base para que fuera entregado a la parte demandante, el despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenando a lo dispuesto en la providencia No.2632 en su numeral 3 de la parte resolutive, visible a folio 76.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificada con C.C. No. 1.118.295.918, para retirar el desglose de los documentos base de la ejecución previo pago de aranceles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-012-2015-01191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR A LOS AUTOS el escrito presentado por el abogado ya que el desglose ya fue ordenado y cuenta con la autorización para su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de EINER ESTIVEN ZAPATA CARDONA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2441
RADICADO: 18-2018-00513-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE BOGOTA en contra de EINER ESTIVEN ZAPATA CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **EINER ESTIVEN ZAPATA CARDONA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda, con la constancia que la obligación a que ellos se encuentra incorporada se encuentra cancelada para que se le haga entrega al demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
22 AGO 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, presentando acumulación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2438

RADICACION: 76001-40-03-017-2017-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art.463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de Carlos Andrés Collazos Jaramillo y Liliana Castro Chilo a favor de Continental De Bienes S.A., ahora, Continental De Bienes S.A.S. ordenando aquellos que en el término de máximo de 5 días procedan a cancelar a este, la suma de dinero que se relaciona a continuación:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$45.000.00)** por concepto de factura No. LM-52789.
- b) Por la suma de **SEIS MIL PESOS M/L (\$6.000.00)** por concepto de factura No. 189345.
- c) Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000.00)** según factura No.AL 45672.
- d) Por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/L (\$20.000.00)** por concepto de factura No.130059.
- e) Por la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$27.900.00)** por concepto de factura No.13070.
- f) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L(\$187.800.00)** por concepto de factura No. 13021
- g) Por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$22.250)** por concepto de factura No.045.
- h) Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$6.550.00)** por concepto de factura No. 054.
- i) Por la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (27.300.00)** por concepto de factura No. 059.
- j) Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (613.400.00)** por concepto de factura No.867613.
- k) Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$7.500.00)** por concepto de factura No.45330.
- l) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.856.750)** por concepto de cuenta de cobro No.03.

SEGUNDO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO.- NOTIFICAR por estado a la parte demandada, tal como lo estipula el Art. 463 del C.G. del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, portadora de la C.C. No. 67.039.049, con T. P. No. 162.809 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2443
RAD: 017-2017-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo solicitada por la apoderada de la parte actora sobre el salario de los demandados que anteceden, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada, la señora CARLOS ANDRES COLLAZOS JARAMILLO, identificado con C.C. No.1.129.905.684, como empleado de la empresa INGENIERIA COLOMBIANA LTDA. – COLING LTDA, identificado con NIT. 900.160.112. Límitese el embargo hasta la suma de \$6.300.000.oo. Librese Oficio.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada, la señora LILIANA CASTRO CHILO, identificada con C.C. No. 1.143.848.284, como empleada de la empresa JAMES OROBIO BALLESTEROS, identificado con NIT. 16.500.023. Límitese el embargo hasta la suma de \$6.300.000.oo. Librese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 22-2010-00366 -00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- **INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy

22 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por PROMOCALI S.A. E.S.P. en contra de ANA FLORINDA CHAPARRO CORTES. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2445
RADICADO: 31-2015-00467-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

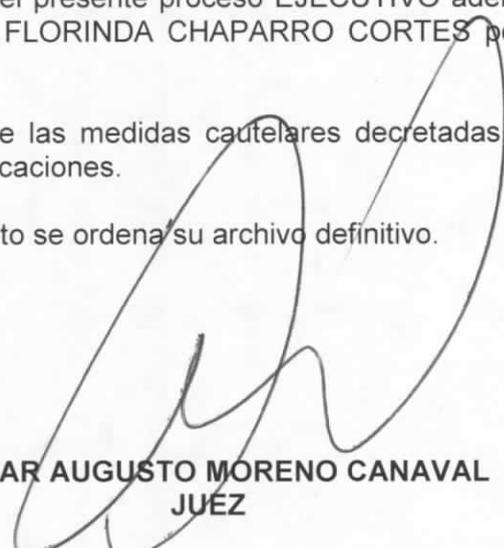
Santiago de Cali, quince de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PROMOCALI S.A. E.S.P. en contra de ANA FLORINDA CHAPARRO CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por PROMOCALI S.A. E.S.P. en contra de ANA FLORINDA CHAPARRO CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
22 AGO 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2462
RAD: 019-2010-00166-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado, GIRALBERTO GARCIA MARTINEZ, identificado con C.C. 19.475.069, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras, que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANAGRARIO, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A. y FINANCIERA JURISCOOP C.F Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000,00 m/cte.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar la medida de embargo sobre las entidades BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA, relacionadas en el escrito que antecede, toda vez que la medida de embargo para estas entidades ya fue decretada y las misma ya presentaron su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 22 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2012-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios **Nro.08-293 y 08-294**, visibles a folios **113 y 114**, del cuaderno de medidas, actualizando la fecha y **CORREGIR** en ellos el número de cédula de la demandada **NUBIA ESQUIVEL ROJAS**, identificada con C.C. No. **51.847.456.**, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 22 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informando que el mismo se encuentra en la oportunidad para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 2457

RADICADO: 76001-40-03-034-2017-00654-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciseises (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita oficiar nuevamente a los juzgados Sexto Civil Municipal de Cali y el Quince Civil Municipal de Cali, a fin de decretar las medidas cautelares de remanentes que por cualquier causa llegaren a desembargar producto de los embargos dentro de los procesos ejecutivos en contra del demandado Ricardo Andrés Báez Corredor; toda vez que estos despachos no han dado respuesta, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho instaurado por FABIAN PULIDO NOMEZQUE contra RICARDO ANDRES BAEZ CORREDOR, con radiación No. 760014003006-2016-00842-00, lo anterior en virtud a la solicitud de remanentes comunicado mediante oficio 3697 de fecha 26 de OCTUBRE de 2017 y radicado allá el 30 de OCTUBRE DE 2017.

SEGUNDO.-OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso ejecutivo que se adelanta en ese despacho instaurado por JAIME ALEXANDER SOLARTE CASTILLO contra RICARDO ANDRES BÁEZ CORREDOR, con radiación No. 760014003015-2017-00287-00, lo anterior en virtud a la solicitud de remanentes comunicado mediante oficio 1378 de fecha 02 de ABRIL de 2018 y radicado allá el 10 de ABRIL de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir a la entidad SALUD TOTAL EPS. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2004-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede en donde la parte actora solicita se haga un requerimiento a SALUD TOTAL EPS, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G. del P., el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- REQUIÉRASE POR PRIMERA VEZ a SALUD TOTAL EPS, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicado mediante oficio Nro. 08-693 de fecha 10 de abril de 2019, el cual fue allegado a sus instalaciones el día 23/05/2019.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios **Nro.008-2858**, visible a folio **72** del cuaderno único y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 22 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

20

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2458

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00187-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor \$ 245.000, por concepto de costas, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$5.530.279, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, para realizar aclaración. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2013-01085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a en la anterior providencia de cometió un error en el número de radicación del proceso, al cual se pretende oficiar la medida de embargo de remanentes, se procederá a realizar la presente aclaración. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 2313 de fecha 6 de agosto de 2019, en el sentido de disponer correctamente el número de radicación del proceso, al cual se pretende oficiar la medida de embargo de remanentes, el cual quedaría así.

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado ORLANDO HURTADO CAJIAO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Rad. No.001-2019-00114. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

E.F

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOPROPAZ, dando respuesta al requerimiento realizado en providencia anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SOPROPAZ, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00330-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 05 de agosto del año en curso, en el sentido de indicar, que los depósitos a pagar corresponden a los que se procederán a describir, por un valor de \$821.314.00.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002337768	07/03/2019	NO APLICA	\$ 181.795,00
469030002350677	05/04/2019	NO APLICA	\$ 114.032,00
469030002364305	14/05/2019	NO APLICA	\$ 108.735,00
469030002376956	12/06/2019	NO APLICA	\$ 266.348,00
469030002391299	12/07/2019	NO APLICA	\$ 150.404,00

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

29

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2014-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en respuesta al oficio No. 08-1127, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso remitido para resolver solicitud de subrogación parcial. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2456
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00542-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la gerente del FONDO DE GARANTÍAS S.A, CONFE en virtud de un contrato de mandato con representación, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada.

Aunado a lo anterior y revisada minuciosamente el escrito de subrogación, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 13 de mayo de 2019, por valor de \$11.689.665, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto; allega el documento emitido por la representante legal del BANCO CAJA SOCIAL, en donde manifiesta al despacho, el haber recibido del FNG S.A., la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

En ese mismo orden, la Dra. MARIA CLARA BUILES ESTRADA en calidad de gerente del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ solicita se reconozca personería Jurídica a la abogada MELISSA CABRERA RIVERA como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO CAJA SOCIAL y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$11.689.665.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MELISSA CABRERA RIVERA con la C.C No. 1.151.947.305 y Tarjeta Profesional No. 263.188 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos del poder conferido.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la apoderada del Fondo Nacional De Garantías S.A., por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas de embargo.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2444
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
RAD: 022-2014-00691-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora, hace devolución del oficio de medida y una vez revisada la petición solicitada en el escrito anterior, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones O cuotas sociales que posean los demandados HOOVER MARIA VERGARA SARRIA identificado con C.C. 14.935.857, RUBEN DARIO VERGARA SARRIA con C.C. 14.976.624, CLEMENCIA LUCIA VERGARA SARRIA con C.C. 38.855.711 y DIEGO FERNANDO VERGARA SARRIA con C.C. 94.305.554, en la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA EL AMPARO LIMITADA, identificada con Nit. 805.023.418-4. inscrita a la cámara de comercio de Cali. Líbrese oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.1793 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 007-2013-002013, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2442
RAD: 022-2014-00691-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-262401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$255.798.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>22 AGO 2019</u> a las 8:00 am	
_____ SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28
5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2463
RAD: 011-2012-00801-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada, FANNY ANGELA ZAMUDIO ROA, identificada con C.C. 38.940.389, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras, que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$118.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 22 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2016-00532-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el abogado de la parte demandada informa sobre la renuncia al poder conferido; y revisado el expediente se observa que mediante auto de sustanciación de fecha 28 de mayo de 2019, visible a folio 48, el despacho resuelve denegar el reconocimiento a la personería judicial, toda vez que el poder aportada por la demandada confería el poder a dos abogados entre ellos RUBEN DARIO VASQUEZ, por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN la renuncia allegada por el abogado, toda vez, que carece de reconocimiento judicial, en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario